



Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que aprueban las Directrices generales para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster adaptados al Real Decreto 822/2021 (BOUZ 1-2023)

Modificado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza (BOUZ 1-2026)

Preámbulo

El presente acuerdo tiene como objetivo proporcionar un conjunto de directrices generales para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster de la Universidad de Zaragoza adaptadas al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE Núm. 233, miércoles 29 de septiembre de 2021).

A pesar de haber transcurrido más de un año desde la entrada en vigor del citado Real Decreto todavía existen numerosas incertidumbres respecto a su aplicación al contexto de las enseñanzas universitarias de Grado, Máster Universitario y Formación Permanente y Continua. La prudencia aconseja generar un documento inicial que permita satisfacer los requisitos legales y aprovechar de inmediato las oportunidades del Real Decreto. Debe asumirse que estas directrices generales se verán sometidas a modificaciones cuando se adquiera una mayor experiencia en la aplicación del Real Decreto por parte de todos los agentes implicados.

La redacción del presente documento se asienta sobre unos principios rectores que deberán guiar el diseño de las enseñanzas universitarias oficiales en la Universidad de Zaragoza. En particular:

- Los principios y valores democráticos y de sostenibilidad
- El rigor académico, la coherencia y el interés social
- La realidad socioeconómica y profesional de nuestro entorno
- La modernización, el dinamismo y la flexibilidad de los planes de estudios
- Las fortalezas académicas, investigadoras y de transferencia del conocimiento de la Universidad de Zaragoza
- La transversalidad entre disciplinas
- La identidad propia de la Universidad de Zaragoza a través de la incorporación de competencias transversales
- La internacionalización de la oferta formativa, en especial a través de la pertenencia de la Universidad de Zaragoza a la Universidad Europea UNITA

Capítulo I. Objetivos y ámbitos de conocimiento

Artículo 1. Objetivos de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y aseguramiento de su calidad

1. Las enseñanzas oficiales de Máster Universitario tienen como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente o multidisciplinar en los saberes científico, tecnológico,

humanístico y artístico, dirigida a la especialización académica y a la profesional, o en su caso, encaminada al aprendizaje en las actividades investigadoras.

2. Estas enseñanzas, por su naturaleza de títulos oficiales, se someten a procedimientos de evaluación externa, cuya responsabilidad, para la Universidad de Zaragoza, recae en la Agencia de la Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA). Los procedimientos son los de verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación y se rigen por el Capítulo VII del Real Decreto 822/2021 Capítulo VII. De igual forma, la Universidad de Zaragoza se corresponsabiliza del aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster a través de su propio Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

Artículo 2. Ámbitos del conocimiento

Las enseñanzas universitarias oficiales de Máster deberán adscribirse a uno de los ámbitos de conocimiento relacionados en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, en el momento de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Asimismo, este ámbito de conocimiento deberá incluirse en la memoria de verificación del plan de estudios.

Capítulo II. Organización del Plan de Estudios de los títulos universitarios de Máster

Artículo 3. Plan de Estudios

1. Los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster estructurarán los objetivos formativos, el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje (contenidos, habilidades y competencias), los módulos, materias y asignaturas, las prácticas académicas externas, el trabajo de fin de Máster, las metodologías docentes, el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado y el sistema interno de garantía de calidad.
2. El perfil de egreso es una declaración sobre las características generales que se espera que tenga una persona que obtenga un determinado título de Máster.
3. Los resultados de aprendizaje son declaraciones de lo que se espera que una persona conozca, comprenda y/o sea capaz de hacer al final de un proceso de formación y aprendizaje. Pueden ser específicos del ámbito de conocimiento o tener un carácter más transversal pero siempre teniendo presente la especificidad disciplinar.
4. El perfil de egreso y los resultados de aprendizaje conforman el núcleo del aprendizaje y constituyen las ideas clave que estructurarán las principales decisiones en la titulación.
5. Los planes de estudios constarán de tres documentos diferenciados: (a) la Memoria de Verificación del Plan de Estudios; (b) el Proyecto Formativo de Titulación; y (c) las Guías Docentes.
 - a) La Memoria de Verificación se desarrollará según el Anexo II del Real Decreto 822/2021, y reflejará: (1) Descripción, objetivos formativos y justificación del título; (2) Resultados del proceso de formación y de aprendizaje; (3) Admisión, reconocimiento y movilidad; (4) Planificación de enseñanzas; (5) Personal académico y de apoyo a la docencia; (6) Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios; (7) Calendario de implantación; (8) Sistema Interno de Garantía de Calidad. De manera preferente la Memoria de Verificación de un plan de estudios se estructurará a partir de módulos y materias, con el objetivo de favorecer la flexibilidad y una mayor agilidad en la adaptación a las nuevas tendencias, descubrimientos y aprendizajes que sean necesarios para el mantenimiento de la vigencia disciplinar de las titulaciones.

- b) El Proyecto Formativo de Titulación recogerá siempre la estructura del plan de estudios en módulos, materias y asignaturas, y servirá de documento guía para la implementación operativa de la titulación. Se desarrollará según el modelo interno de la Universidad de Zaragoza diseñado al efecto e incorporará al menos: (1) La estructura de las enseñanzas en términos de módulos, materias y asignaturas; (2) Los resultados de aprendizaje específicos de cada asignatura junto con su vinculación con los resultados de aprendizaje de la titulación; (3) El conjunto de áreas de conocimiento vinculadas (i.e. aquellas que potencialmente podrían impartir la asignatura) con cada asignatura; (4) El conjunto de áreas de conocimiento adscritas (i.e. aquellas que impartirán la asignatura) con cada asignatura con su porcentaje de participación en el encargo docente; y (5) El cronograma de impartición de las asignaturas a lo largo de la titulación.
 - c) Las Guías Docentes se desarrollarán, para cada asignatura, según el modelo interno de la Universidad de Zaragoza diseñado al efecto y reflejarán: (1) Información Básica de la asignatura; (2) Resultados de aprendizaje; (3) Programa de la asignatura; (4) Actividades académicas; (5) Evaluación; y (6) Bibliografía y otras fuentes.
6. El Sistema Interno de Garantía de Calidad regulará, a través de sus procedimientos, la elaboración, modificación y actualización de la Memoria de Verificación, del Proyecto Formativo de Titulación y de las Guías Docentes.

Artículo 4. Contabilización del trabajo académico y planificación temporal

1. El proceso de enseñanza-aprendizaje se medirá en créditos académicos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS, en sus siglas en inglés), donde cada crédito ECTS equivaldrá a 25 horas de trabajo de cada estudiante.
2. Los planes de estudio de Máster tendrán una duración de 60, 90 ó 120 ECTS.
3. Cada plan de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster se estructura en cursos de 60 ECTS excepto aquellos con una carga de 90 ECTS, permitiéndose que uno de los cursos sea de 30 ECTS.
4. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobará, anualmente, el calendario académico, que estará dividido en dos semestres que incluirán todas las actividades académicas y la evaluación.
5. Las asignaturas con carácter general serán semestrales y de manera excepcional podrán ser anuales.
6. Como norma general para todas las tipologías de formación se configurarán asignaturas de 6 ECTS. También será posible proponer asignaturas de 2, 3, 9 ó 12 ECTS si se considera de mayor utilidad para la configuración del plan de estudios.
7. Las titulaciones universitarias conjuntas internacionales de Máster, así como aquellas que se desarrollen en el marco de las convocatorias del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, podrán tener una duración y estructura secuencial distintas.
8. En el caso de titulaciones de carácter habilitante para el ejercicio de una profesión regulada todo el plan de estudios se registrará por la normativa correspondiente.

Capítulo III. Estructura de los títulos universitarios de Máster

Artículo 5. Unidades de planificación

1. La estructura de un plan de estudios deberá explicitar la asignación de créditos ECTS a las diferentes unidades de planificación que son las asignaturas, materias y módulos.



2. Una asignatura es una unidad de aprendizaje que garantiza la adquisición de unos resultados de aprendizaje específicos a través de actividades académicas concretas y de su evaluación.
3. Una materia es una unidad de aprendizaje que agrupa asignaturas por criterios de disciplina, profundidad y amplitud del conocimiento o tipología de la formación.
4. Un módulo es una unidad de aprendizaje que agrupa materias por criterios de disciplina, profundidad y amplitud del conocimiento o tipología de la formación.
5. En la asignación de créditos a cada uno de los módulos, materias o asignaturas que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por el estudiantado de los resultados de aprendizaje correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las actividades formativas teóricas y prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación. En cualquier caso, las actividades académicas podrán tener lugar en los espacios lectivos presenciales o virtuales, y podrán ser sincrónicas, asincrónicas o realizarse de forma autónoma.

Capítulo IV. Diseño de los títulos universitarios de Máster: tipología y modalidad de la formación

Artículo 6. Tipologías de formación

1. La formación en un plan de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster puede presentar las siguientes tipologías: (1) Formación obligatoria; (2) Formación optativa; (3) Prácticas académicas externas; y (4) Trabajo de fin de Máster. En dichas tipologías podrán incorporarse seminarios, trabajos dirigidos u otras actividades formativas.
2. Excepcionalmente un Máster puede contemplar la existencia de complementos formativos, no pudiendo superar el 20 por ciento del total de créditos de la titulación de Máster. Estos créditos tendrán la misma consideración que el resto de créditos de la titulación de Máster.

Artículo 7. La formación obligatoria

1. Se entiende por formación obligatoria aquella incluida en el plan de estudios que será cursada por todo el estudiantado matriculado en la titulación, y que permitirá la adquisición de los resultados de aprendizaje generales de la Memoria de Verificación, así como los resultados de aprendizaje específicos del Proyecto Formativo de Titulación.
2. Las asignaturas obligatorias tendrán un número de créditos ECTS múltiplo de tres, con una dimensión mínima de 6 ECTS para asignaturas semestrales y un máximo de 12 ECTS para asignaturas anuales.
3. En el caso de titulaciones con competencias profesionales legalmente establecidas, se podrá excepcionar lo establecido en el párrafo anterior, manteniendo, en todo caso un número entero de ECTS, con un mínimo de 3 ECTS, para cada asignatura obligatoria.

Artículo 8. La formación optativa

1. Se entiende por formación optativa aquella en el plan de estudios que, en general, será cursada por una parte del estudiantado matriculado en la titulación, y que permitirá reforzar la adquisición de los resultados de aprendizaje generales de la Memoria de Verificación, así como los resultados de aprendizaje específicos del Proyecto Formativo de Titulación.
2. Las asignaturas optativas tendrán un número de créditos ECTS múltiplo de tres, con una dimensión mínima de 3 ECTS. Excepcionalmente, las asignaturas optativas podrán tener una dimensión de 2 ECTS.



3. El Proyecto Formativo de Titulación, de acuerdo con las Directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal Docente e Investigador (PDI), establecerá, anualmente, la oferta de asignaturas optativas para cada curso académico. Se garantizará, al menos, una oferta de optatividad del doble del número de créditos optativos del plan de estudios.
4. En todo caso, y en relación con la capacidad docente, podrá establecerse un límite máximo de alumnos que podrán cursar la materia o asignatura optativa.

Artículo 9. La formación optativa interdisciplinar

La Universidad de Zaragoza articulará los mecanismos oportunos para fomentar la interdisciplinariedad entre las titulaciones oficiales de Máster.

Artículo 10. Las prácticas académicas externas

1. Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por la Universidad de Zaragoza, cuyo objetivo es permitir al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Las prácticas podrán realizarse en instituciones, administraciones, empresas, organizaciones sociales o en otras entidades.
3. Las prácticas académicas externas de los estudiantes se podrán realizar en su modalidad curricular, es decir formando parte tanto de la Memoria de Verificación como del Proyecto Formativo de Titulación, y en su modalidad extracurricular.
4. Cuando los planes de estudio de los títulos de Máster incorporen prácticas académicas externas curriculares, éstas no podrán superar un tercio de la carga total de créditos.
5. Para que dichas prácticas puedan ser ofrecidas, será obligatorio hacer constar en la Memoria de Verificación el mecanismo de organización y los principales convenios y acuerdos con entidades o empresas que las hagan posibles para todo el estudiantado matriculado en el título y que se incorpore en la oferta académica anual, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos convenios.
6. La Universidad de Zaragoza desarrollará una normativa específica para las prácticas académicas externas que detallará, como mínimo: los requisitos del estudiantado y de las entidades colaboradoras, el contenido de los convenios de cooperación educativa, los mecanismos de seguimiento y evaluación de las prácticas, el reconocimiento académico de las prácticas del estudiante, la labor de coordinación y tutorización académica, y la duración y horarios de realización de las prácticas, incluyendo las adaptaciones necesarias para el estudiantado con discapacidades y necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 11. El trabajo de fin de Máster

1. El trabajo de fin de Máster, de carácter obligatorio y cuya superación es imprescindible para la obtención del título oficial, tiene como objetivo esencial la demostración por parte del estudiantado del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Máster.
2. Este trabajo de fin de Máster tendrá un número de créditos ECTS múltiplo de tres, con un mínimo de 6 ECTS para todos los títulos, y un máximo de 30 ECTS.



3. En la Memoria de Verificación deberá incluirse el sistema de realización de los trabajos fin de Máster, la extensión en ECTS, su tutela, los mecanismos de gestión y los procedimientos de evaluación y calificación.
4. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios, siguiendo los criterios que la Universidad de Zaragoza establezca en su normativa propia.

Artículo 12. Modalidades de impartición

Las enseñanzas universitarias oficiales de Máster podrán impartirse en la modalidad docente presencial, en la híbrida y en la virtual:

- a) Se entiende por modalidad docente presencial en un Máster aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial, es decir, interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico.
- b) Se entiende por modalidad docente híbrida en un Máster aquella en que la actividad que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual, siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y 60 por ciento de la carga crediticia total del título de Máster.
- c) Se entiende por modalidad docente virtual en un Máster aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que se enmarca en el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere de presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la Universidad. Un Máster podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80% de créditos ECTS que lo configuran se impartan en dicha modalidad de enseñanza.

Finalmente, en una titulación considerada como presencial, podrán utilizarse modalidades docentes virtuales, si el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje del título así lo aconsejan, sin sobrepasar los intervalos mencionados con anterioridad.

Artículo 13. La formación en otras lenguas

1. Un plan de estudios podrá incorporar en su oferta de formación asignaturas en otras lenguas diferentes a las consideradas vehiculares del título de Máster.
2. En aras de la internacionalización de las titulaciones de Máster, se tenderá a la utilización de la estrategia “English-friendly” en aquellas tipologías de formación que de forma natural lo permitan y para las que, al menos, el material docente estará disponible en lengua inglesa. Lógicamente, dicha estrategia podrá extenderse a otras lenguas extranjeras diferentes de la lengua inglesa.

Capítulo V. Competencias transversales en la Universidad de Zaragoza

Artículo 14. Competencias transversales

1. Las titulaciones de Máster de la Universidad de Zaragoza incluirán en su planificación la integración completa y evaluada de aquellas competencias transversales que identifiquen el perfil de egreso propio de nuestra Universidad incluyendo aquellas que garanticen el desarrollo en los egresados y egresadas del compromiso con la sociedad en la que vivimos para que esta prospere a través de las dimensiones



de los valores democráticos y de la sostenibilidad, materializada en el marco global que la defina en cada momento.

2. Las competencias transversales para las titulaciones de Máster de la Universidad de Zaragoza serán:
 - a) Democracia y sostenibilidad
 - b) Trabajo en equipo
 - c) Pensamiento crítico
 - d) Inteligencia emocional
 - e) Innovación y creatividad
 - f) Autoaprendizaje permanente
3. El Sistema Interno de Garantía de Calidad regulará, a través de sus procedimientos, la implementación de estas competencias en los planes de estudio que, en general, se realizará a partir de asignaturas que funcionen como punto control y que serán, preferentemente, de formación obligatoria.

Capítulo VI. Estructuras curriculares generales, específicas y de innovación docente

Artículo 15. Especialidades

1. Las enseñanzas universitarias oficiales de Máster pueden complementarse con la incorporación de una o varias especialidades. Éstas incorporan una formación complementaria y específica en un ámbito temático o profesional acorde con el proyecto formativo global del Máster.
2. Las especialidades pueden plantearse como un itinerario que ofrece la especialización en una temática en el marco del mismo ámbito disciplinar del título o puede introducir un itinerario complementario.
3. Una especialidad estará integrada por materias o asignaturas optativas, tendrá como máximo una extensión del 50 por ciento de la carga de créditos del título y podrá incorporar los créditos correspondientes al trabajo fin de Máster y las prácticas académicas externas siempre que estén relacionados. En este último caso, se deberá garantizar que el estudiantado alcanza los resultados de aprendizaje propios de la especialidad cursando un mínimo de créditos de formación en asignaturas diferentes a las anteriores.

Artículo 16. Mención dual

1. Un título universitario de Máster podrá incluir la Mención Dual entendida como un proyecto formativo común que se desarrolla de manera complementaria en el centro universitario y en una entidad colaboradora. El objetivo de la Mención Dual será la adecuada capacitación del estudiantado para conseguir su formación integral y mejorar su empleabilidad.
2. La entidad colaboradora podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración. El proyecto formativo se encontrará bajo la supervisión y el liderazgo formativo de la Universidad de Zaragoza.
3. Para la obtención de la Mención Dual deberán concurrir las siguientes circunstancias:
 - a) El porcentaje de créditos contemplados en el plan de estudios, que se desarrollen en la entidad colaboradora será de entre el 25 y el 50 por ciento de los créditos. Dentro de estos porcentajes deberá incluirse el trabajo fin de Máster.



- b) La actividad formativa desarrollada de forma dual en la universidad y la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida, a través de un contrato para la formación dual universitaria.
 - c) Dentro de la actividad formativa dual se definirán los resultados de aprendizaje que se pretenden alcanzar, de forma coordinada y complementaria a los que se trabajen en el tiempo académico que el estudiantado realiza en el centro universitario. En todo caso, se deberá asegurar la posibilidad de compaginar la actividad formativa en el centro universitario y en la entidad colaboradora.
4. La Universidad de Zaragoza y la entidad colaboradora en la que el o la estudiante desarrolle parte de su formación mediante un contrato laboral, tendrán que haber suscrito previamente un Convenio Marco de Colaboración Educativa, que concretará el proyecto formativo, las obligaciones de las partes, los mecanismos de tutoría y supervisión, los sistemas de evaluación y el resto de condiciones que se consideren necesarias.
5. Cada estudiante tendrá una persona tutora designada por la Universidad de Zaragoza y otra designada por la entidad colaboradora. La función de tutoría consiste en supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora de la Universidad de Zaragoza. Para ejercer la tutoría será necesario haber recibido formación específica.

Artículo 17. Estructuras de Innovación Docente

1. Se podrán desarrollar titulaciones de Máster con estrategias metodológicas de innovación docente específicas y diferenciadas que vehiculen parte o la globalidad de un título universitario oficial y, por tanto, afecten al conjunto de materias y asignaturas que configuran el plan de estudios.
2. Estas estructuras formativas estarán fundamentadas en necesidades reales de mejora y se articularán en metodologías activas, colaborativas y profundas de transformación avaladas y evaluadas con evidencia científica educativa como, por ejemplo, aula invertida, aprendizaje basado en el trabajo por proyectos, problemas o retos, casos prácticos y otras iniciativas que impulse la Universidad de Zaragoza, el centro o facultad y la titulación.

Artículo 18. Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico

1. Se podrán organizar y ofertar programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Máster con un itinerario específico, que dará lugar a la obtención, si son superadas todas las asignaturas que lo configuran, de cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman.
2. Los programas académicos de simultaneidad tienen como finalidad la suma de sinergias formativas de títulos que se complementan desde el punto de vista educativo y profesional.
3. Estos programas deben basarse en la construcción de un proyecto formativo común de titulaciones diferenciadas que tendrá coherencia académica y reforzará la formación integral del estudiantado.
4. No podrán implementarse programas académicos de simultaneidad de tres o más titulaciones.
5. Los programas de doble titulación se articularán mediante el establecimiento de un itinerario formativo específico a partir de las asignaturas que se consideren esenciales de los respectivos Planes de Estudios de cada uno de los títulos implicados. Se deberá incorporar toda aquella información significativa para el desarrollo de la doble titulación.
6. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobará un documento que explicita el proyecto formativo de estos programas de doble titulaciones, el Plan de Estudios resultante del itinerario



específico, los Resultados de Aprendizaje, las prácticas y el modelo de reconocimiento de asignaturas entre los títulos implicados.

Artículo 19. Titulaciones de Máster conjuntas

1. Será posible proponer un Plan de Estudios conducente a un título universitario oficial de Máster conjunto con otras universidades españolas o extranjeras, previa justificación de su solvencia y garantía de éxito.
2. Estas propuestas se realizarán mediante la firma de un convenio que será incorporado a la memoria que haya de ser verificada. En este convenio se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y, por tanto, será responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos en el Real Decreto 822/2021, así como la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado, las normativas académicas y de evaluación que se seguirán, la responsabilidad en la emisión del título y la gestión de los expedientes de los estudiantes matriculados.

Capítulo VII. Sostenibilidad de los títulos de Máster

Artículo 20. Condiciones de impartición de los títulos de Máster

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Artículo 21. Declaración de extinción de un título de Máster

Artículo derogado por Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza

Capítulo VIII. Extinción y adaptación de los planes de estudio

Artículo 22. Extinción de los planes de estudios de Máster

1. Los planes de estudios de Máster se extinguirán progresivamente, con periodicidad anual, a partir del curso académico siguiente a aquel en que se produzca la correspondiente resolución de extinción, debiendo adoptarse las medidas adecuadas que garanticen los derechos académicos del estudiantado que se encuentre cursando dichos estudios.
2. La extinción de los planes de estudio se realizará temporalmente, quedando sin docencia las asignaturas que lo integran. Una vez extinguido un curso se efectuarán cuatro convocatorias en los dos cursos académicos siguientes. En el segundo curso en extinción, se podrán utilizar tres convocatorias hasta agotar las seis convocatorias disponibles. Agotadas las convocatorias sin superar las pruebas, el estudiantado que desee continuar los estudios deberá seguirlos mediante las adaptaciones correspondientes, en el plan o planes de estudios que la Universidad, en su caso, haya determinado.
3. El importe de las asignaturas sin derecho a docencia será el que venga determinado anualmente en el Decreto por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos. La matrícula



de asignaturas sin docencia dará derecho a presentarse a examen en las convocatorias reglamentarias, pero no a asistir a clases teóricas ni prácticas.

4. Con carácter general, no se admitirán traslados de expediente ni matrículas que conlleven la necesidad de cursar más de dos asignaturas que no se impartan como consecuencia de la extinción del correspondiente plan de estudios y de las que el estudiantado no hubiera estado matriculado previamente.

Artículo 23. Adaptación a planes de estudio

1. Iniciado el proceso de extinción, el estudiantado podrá optar por continuar en el plan en extinción, de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior, o continuar los estudios mediante las adaptaciones correspondientes, en el plan o planes de estudios que la Universidad, en su caso, haya determinado.
2. Las adaptaciones se realizarán respecto de las asignaturas que el estudiantado haya superado en el plan en extinción, respetándose las calificaciones que hubiera obtenido en las mismas y sin que se computen las convocatorias agotadas en las asignaturas pendientes de superar.
3. La adaptación de asignaturas no conlleva coste económico, salvo que el Decreto por el que el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos así lo establezca.
4. El estudiantado de un plan de estudios en extinción tiene garantizada plaza para continuar sus estudios mediante adaptación en el plan o planes de estudios que la Universidad haya determinado.

Disposición adicional

Se autoriza al Vicerrectorado con competencia en de Política Académica de la Universidad de Zaragoza a realizar aclaraciones sobre la aplicación del Real Decreto 822/2021 a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y sobre la aplicación de las directrices establecidas en el presente acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Disposición transitoria primera. Adaptación de las titulaciones al formato de las modalidades docentes presencial, híbrida y virtual.

Los títulos de Máster que dispongan de unas modalidades docentes cuyos porcentajes de créditos fueren diferentes a los intervalos establecidos en el Real Decreto 822/2021, deberán estar adaptados a lo fijado en la misma para su impartición en el curso 2025-26.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento y de la memoria de verificación del plan de estudios.

Los títulos de Máster habrán de adscribirse a un ámbito de conocimiento con anterioridad al inicio del curso académico 2025-26.

Disposición transitoria tercera. Másteres oficiales con una duración diferente a la establecida en el Real Decreto 822/2021.

Los títulos de Máster que se estructuren en un número de créditos ECTS diferente a lo establecido en el Real Decreto 822/2021 deberán adaptarse a dicha norma con anterioridad al inicio del curso académico 2024-25.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de las titulaciones actuales al Real Decreto 822/2021.

Con objeto de facilitar el proceso de adaptación de las titulaciones oficiales de Máster Universitario actualmente ofertadas en la Universidad de Zaragoza al Real Decreto 822/2021 éstas podrán mantener su carga crediticia en lo que respecta a módulos, materias y asignaturas.



Disposición transitoria quinta. Calendario de adaptación de las titulaciones actuales al Real Decreto 822/2021.

El Vicerrectorado de Política Académica, de acuerdo con los centros responsables de las titulaciones de Máster Universitario actualmente ofertadas en la Universidad de Zaragoza, planificará un calendario equilibrado de adaptación al Real Decreto 822/2021 en el que se fijarán las siguientes fechas clave para la remisión de la documentación correspondiente desde los centros al Vicerrectorado:

- a) 30 de junio de 2023
- b) 30 de septiembre de 2023
- c) 21 de diciembre de 2023
- d) 31 de marzo de 2024
- e) 30 de junio de 2024

Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor en el día de su publicación en el **BOUZ**.

